



		<p>Municipio de Aguascalientes, en todo momento debe ser apegada a la legalidad</p> <p>Al titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se le recomendó realizar procedimiento de investigación a los policías responsables por la violación a los derechos humanos del quejoso, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, en su calidad de superior jerárquico de las y los Jueces Cívicos se le recomendó vigilar que las y los Jueces Cívicos motiven debidamente los documentos en los que determinen la situación jurídica de las personas que les son puestas a disposición, como lo disponen los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 58 fracción VIII del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los policías responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>A la Jueza Cívica responsable, se le recomendó que al determinar la situación jurídica de las personas que le son puestas a su disposición haga constar por escrito las razones o motivos por los cuales consideró la conducta de la persona se adecuó o no a la hipótesis normativa prevista por el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, como lo disponen los artículos 16 primer párrafo de la Constitución federal, 49 y 58 fracción VIII del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.</p> <p>A los oficiales de policía responsables se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de</p>
--	--	---

			<p>los Estados Unidos Mexicanos, 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos legales.</p> <p>A uno de los oficiales de policía responsables, se le recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que dispone la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes. Asimismo, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia.</p> <p>A un oficial de vialidad responsable se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, por lo que deberá especificar de manera detallada los hechos que motivaron la detención de la persona que pone a disposición. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para determinar la situación jurídica de la persona presunta infractora.</p>
2/2023	199/2022	Antecedentes	<p>Una madre de familia manifestó que su hijo es alumno del Bachillerato General Militarizado "1er Escuadrón de Lanceros de Aguascalientes" que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, aproximadamente a las dos de la tarde con cuarenta y cinco minutos le tocaba al educando realizar mantenimiento juntos con sus compañeros consistente en hacer la limpieza de los baños, estando en su labor tuvo la necesidad de usar el sanitario, cuando de pronto le aventaron una cubeta con agua por la parte superior del baño, al salir observó que fue el instructor Jorge López quien lo hizo, al cuestionarle dicha acción el instructor solo se quedó callado. Los compañeros del educando le consiguieron ropa y toalla para que se bañara en las regaderas porque el agua que le aventó el instructor estaba sucia.</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Al trato digno y a una educación libre de violencia.</p>

		<p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p>	<p>El instructor del Bachillerato General Militarizado "1er Escuadrón de Lanceros de Aguascalientes", que fue un instructor.</p>
		<p>Recomendación</p>	<p>A la persona titular de la dirección del Bachillerato General Militarizado "1er Escuadrón de Lanceros de Aguascalientes" se le recomendó, vigilar que las personas instructoras o docentes adscritas al bachillerato cumplan con lo previsto en los artículos 73 de la Ley General de Educación y 79 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, que establecen la obligación a las personas docentes de tomar las medidas que aseguren la protección y el cuidado de los educandos, lo que implica hacer efectivo su derecho al trato digno y proteger su integridad. Asimismo, girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se agregue copia de la presente resolución en el expediente del instructor responsable, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del educando.</p> <p>Al instructor responsable, se le recomendó realizar una disculpa por escrito al educando por la afectación a sus derechos humanos a un trato digno y una educación libre de violencia, pues de acuerdo con lo que narró en su informe de hechos reconoció que aventó agua al sanitario en donde se encontraba el educando.</p>



		<p>procedimiento al policía responsable por la violación a los derechos humanos la quejosa, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja..</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del policía responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la quejosa.</p> <p>Al policía responsable, se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique si se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales; al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes y salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia. También cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes para que especifique de manera detallada los hechos que motiven la detención de una persona al momento de ponerla a disposición de la autoridad administrativa municipal. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para resolver la situación jurídica de la persona detenida.</p>
--	--	---

4/2023	322/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Una persona que es periodista manifestó ser beneficiario del Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, por lo que debido a su actividad y situación de riesgo el Mecanismo le asignó escoltas entre otras medidas de seguridad. El doce de septiembre de dos mil veintidós se encontraba junto con sus escoltas a bordo de un vehículo circulando por la avenida José María Chávez en dirección de sur a norte y antes de llegar al cruce con la avenida de la Convención de 1914 un policía estatal les marcó el alto y una unidad oficial tipo pick up les bloqueó la circulación, en ese momento también llegaron tres policías en motocicleta quienes formaron un “reten” y posteriormente llegó otra unidad tipo pick up, los policías interrogaron a los escoltas y revisaron el registro de las armas. El periodista preguntó la razón de la detención, y los policías contestaron que obedeció a un reporte del C4, sin que le explicaran en qué consistió el mismo, por lo que sacó su teléfono celular y comenzó a grabar, fue entonces que un policía comenzó a intimidarlo para que no grabara argumentando que estaba interfiriendo en su trabajo, el periodista le pidió en varias ocasiones que no se le acercara, pues a donde se movía el policía lo seguía.</p> <p>Legalidad, seguridad jurídica y libertad de expresión.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Alfonso Durón Roque, Alfonso Ovalle Gallegos, Joel Omar Delgado Salas, Juana Esther Soto Silva, Crithiam René Leos Velázquez y Lorena López Santos.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se recuerde a los policías responsables, que su actuación como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en todo momento debe ser</p>
--------	----------	--	--

		<p>apegada a la legalidad y de respeto a la seguridad jurídica de las personas.</p> <p>A la persona titular del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se recomendó realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los policías responsables, tomando en cuenta las constancias que integran el presente expediente las que quedan a su disposición. Lo anterior con la facultad que le concede el artículo 66 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del agraviado. Hecho lo anterior, se solicita se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>A los policías responsables, se les recomendó que al realizar un acto de molestia cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables; cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 41, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 6, fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes para que apeguen su actuación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Al policía responsable de la afectación al derecho a la libertad de expresión se le recomendó respetar en el ejercicio de sus funciones los derechos humanos de los periodistas en términos de los artículos 6º y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--	---



5/2023	101/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Un hombre dijo que el diecisiete de marzo de dos mil veintidós aproximadamente a las cero horas se encontraba en su domicilio arreglando la puerta de su coche, mismo que estaba estacionado en la cochera cuando se presentó una patrulla de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes con dos oficiales de policía quienes lo agredieron física y verbalmente. También le dijeron que tenían órdenes de fastidiarlos hasta que se fueran de la ciudad, pidió ayuda a gritos por lo que salió su esposa quien comenzó a grabar los hechos y momentos después también fue detenida. Lo llevaron a la patrulla, fue en ese momento que sonaron unos silbatos y salieron algunos vecinos entre ellos su hermano, quien les pidió a los policías que lo dejaran en libertad, cuando su hermano les dio su nombre a los policías, uno de ellos realizó una llamada y dijo que ahí estaban las personas que estaban buscando, cuando llegaron más patrullas también detuvieron a su hermano y a la esposa de éste último porque intentó ayudarlo quitándole de encima a los policías que los estaban controlando.</p> <p>Libertad e integridad personal</p> <p>Oficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Efraín Maximiliano Díaz de León Bernal y Héctor Hugo Valerio Álvarez.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó implementar las medias que sean necesarias para evitar repetición de los hechos violatorios de derechos humanos, adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que los integrantes operativos de la Secretaría velen por la libertad e integridad personal de las personas detenidas como lo prevén los artículos 41 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracciones VI y VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la</p>
--------	----------	--	--

			<p>Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se recomendó realizar procedimiento de investigación a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal de los servidores públicos municipales señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los oficiales de policía señalados como autoridades responsables se les recomendó cumplir con sus obligaciones de cuidar la integridad física de las personas detenidas, como lo establece la fracción IX del artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A, fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes</p> <p>A un oficial de policía señalado como autoridad responsable, se le recomendó cumpla con sus obligaciones de abstenerse de detener a las personas cuando no se reúnan los requisitos a los que se refieren los artículos 14 y 16 Constitucionales.</p>
--	--	--	--

6/2023	4/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Un hombre narró que el tres de enero de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las veintitrés horas fue detenido por policías estatales por conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, mismo que se volcó, que dos policías utilizaron las agresiones físicas para detenerlo, una vez que lo llevaron al C4 tardaron varias horas en pasarlo con el Juez Cívico, lo que sucedió hasta las cinco de la mañana del día cuatro del citado mes y año.</p> <p>Seguridad jurídica</p> <p>Oficial y policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Juan Antonio Córdoba Ramírez, Alan Ibarra Rodríguez, Carlos Daniel Villafuerte Balmaceda y Fernando Sánchez Romero.</p> <p>A la persona titular del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó realizar investigación al oficial y policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A la persona titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables, se les recomendó cumplir con la obligación prevista en el artículo 34 fracción IX del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y de las Relaciones y Derechos de los Elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública que se refiere a que la puesta disposición de las personas detenidas ante las autoridades competentes, se realice de forma inmediata.</p>
--------	--------	--	--



8/2023	379/2021	Antecedentes	<p>Una mujer narró que el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno aproximadamente a la una de la tarde con treinta minutos al circulaba en un vehículo junto con su familia sobre la carretera 70 con dirección de Poniente a Oriente cuando un retén de la policía vial del Municipio de Aguascalientes les indicó que se detuvieran y al hacerlo les informaron que excedieron los límites de velocidad por lo que el conductor era acreedor a una multa y se quedarían con la licencia de manejo. Como no son de la ciudad de Aguascalientes y se dirigían a Villa Hidalgo Jalisco intentaron hablar con los policías para que no les quitaran la licencia, pero una oficial le dijo que se regresara al vehículo y cuando lo hizo su esposo le dijo que no le querían dar la boleta de infracción por lo que le reclamaron a la oficial quien en respuesta dijo que el esposo de la mujer y conductor del vehículo había dicho que no quería la boleta de infracción, lo que generó una discusión entre ellos, la mujer trató de calmar las cosas, diciéndole a la oficial de policía que no gritara, que sólo le diera la multa, la oficial le contestó que ya le había dicho que si no se subía al coche la iba a arrestar, entonces ella y otros tres policías la aventaron contra la patrulla y la esposaron la subieron a la misma.</p>
		Derecho humano violentado	A la libertad e integridad personal y seguridad jurídica.
		Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos	Oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Jessica Belén Villanueva Morales
		Recomendación	A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomendó realizar procedimiento de investigación a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.

			<p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>A la oficial de policía señalada como autoridad responsable adscrita a la Dirección de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Que al realizar la detención de una persona verifique se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos legales.</p> <p>Al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que dispone la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>De conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia.</p>
--	--	--	---

9/2023	113/2016	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Un padre de familia manifestó que policías del Municipio de Aguascalientes aseguraron a su menor hijo a la altura del templo del fraccionamiento San Cayetano y al momento de realizarlo el policía aprehensor lo golpeó en la cabeza y en las costillas.</p> <p>Libertad personal y trato digno</p> <p>Oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Juan Gerónimo Díaz Hernández.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó, girar instrucciones a quien corresponda para que se recuerde al policía señalado como autoridad responsable que su actuación como integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de policía señalado como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable, se le recomendó, que al realizar la detención de una persona verifique que se cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales. Asimismo, al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes y en irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas.</p>
--------	----------	--	--

10/2023	349/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Una persona manifestó que fue detenido por un oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando se encontraba en la calle Carraza a la altura del mercado “La Merced”, pues otra persona lo señaló como el responsable de robarle una bicicleta por la que previamente había interpuesto denuncia. El oficial de policía lo trasladó a la Fiscalía General del Estado, pero no lo puso a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente, sino que el quejoso permaneció en la patrulla durante quince minutos, posteriormente el oficial de policía lo trasladó al C4 para presentarlo ante el Juez Cívico, quien le comentó que se quedaría detenido por treinta y seis horas, sin que le informara el motivo de la detención.</p> <p>A la legalidad, libertad personal y a la seguridad jurídica.</p> <p>Jueza Cívica adscrita a la Dirección de Juzgados Cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Lic. Juana María Gutiérrez Gallardo.</p> <p>Oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Carlos Arturo Rivera Martínez.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó, implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones prevista en los artículos 41 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de</p>
---------	----------	--	---



		<p>Seguridad Pública y Tránsito de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento de investigación al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó verificar que la actuación de las y los Jueces Cívicos, en específico a la Jueza Cívica señalada como autoridad responsable cumpla con lo señalado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en los documentos en los que resuelvan la situación jurídica de las personas infractoras establezcan las razones o motivos por los cuales consideren que su conducta se adecuó a las faltas administrativas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó, girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>A la Jueza Cívica señalada como autoridad responsable se le recomendó, que al resolver la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición, asiente en el documento correspondiente las razones o motivos de sus determinaciones en términos del artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Al oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó, que al realizar la detención de personas cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales y 567, apartado</p>
--	--	---

			<p>A, fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Cumpla con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes para que especifique de manera detallada los hechos que motiven la detención de una persona al momento de ponerla a disposición de la autoridad administrativa municipal. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para resolver la situación jurídica de la persona detenida.</p> <p>Poner a disposición de la autoridad competente en forma inmediata a las personas detenidas y los bienes que asegure de conformidad con los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
--	--	--	--



			<p>A los oficiales de policía señalados como autoridades responsables, se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos legales.</p> <p>A un oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, por lo que deberá especificar de manera detallada los hechos que motivaron la detención de la persona que pone a disposición. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para determinar la situación jurídica de la persona presunta infractora.</p>
--	--	--	---

12/2023	48/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Una persona manifestó que el trece de febrero de dos mil veintidós aproximadamente a las once horas un oficial de tránsito lo detuvo por circular en sentido contrario por la calle San Humberto en el Municipio de San Francisco de los Romo. Este policía solicitó apoyo de más elementos, por lo que al lugar se presentó otro policía, éste último detuvo al quejoso supuestamente encontrarse drogado y borracho, lo trasladó a la comandancia en donde el quejoso solicitó se le realizara un examen para comprobar que no se encontraba bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante, pero a decir del mismo no se le practicó examen alguno, posteriormente obtuvo su libertad al realizar el pago de una multa impuesta por la Jueza Calificadora.</p> <p>Libertad personal</p> <p>Oficiales de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de San Francisco de los Romo, Aguascalientes José de Jesús Rosales Ramírez y Antonio Piña Guzmán.</p> <p>Director de Seguridad Pública y Movilidad de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le recomendó instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los integrantes operativos de la Dirección cumplan con las obligaciones prevista en los artículos 41 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Subdirección de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de San Francisco de los Romo, Aguascalientes se le recomendó, realizar procedimiento de investigación a los</p>
---------	---------	--	---

		<p>dos policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A la persona titular del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los dos policías señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen si se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.</p> <p>A un policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al poner a una persona a disposición de las o los Jueces Calificadores especifique de manera detallada los hechos que motivaron su detención. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Calificador para resolver la situación jurídica de la persona detenida.</p>
--	--	---

13/2023	42/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho humano violentado</p> <p>Autoridades responsables de la violación a los derechos humanos</p> <p>Recomendación</p>	<p>Una persona manifestó que el nueve de febrero de dos mil veintidós aproximadamente a las quince horas se encontraba en una tienda que se ubica en la calle Pedro Coronel del fraccionamiento Pintores Mexicanos cuando llegaron tres patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes de las que se bajaron alrededor de quince oficiales de policía entre hombre y mujeres. Una oficial la tomó del brazo derecho y del cuello para sacarla de la tienda, al momento que sería ingresada a la patrulla, la oficial la continuó tomando del cuello y le colocó en otro brazo encima de la nariz y la boca lo que le impidió respirar por lo que la persona la mordió, deriva do de esta acción la oficial la golpeó con el puño en la cabeza y en la cara, asimismo señaló que cuando la patrulla se encontraba en marcha también fue agredida físicamente por dos oficiales de policía. Durante el traslado las tres patrullas se detuvieron atrás de una tienda de las denominadas “Aurrera”, la oficial que la detuvo le realizó una revisión provocando que la ropa se le desacomodara y sus pechos quedaran a la vista, lo que ocasionó que los oficiales de policía que estaban en la caja de la patrulla le dijeran frases de contenido sexual.</p> <p>Libertad e integridad personal, a trato digno y a una vida libre de violencia.</p> <p>Oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Susana Jackeline Santillán Hernández, Angélica Castillo Reyes, Emmanuel Maldonado Delgadillo y Gerardo Lara.</p> <p>Los oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, David Israel Medina Siller y Francisco Javier Ramos Viscaya, sólo incumplieron con lo dispuesto en el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de</p>
---------	---------	--	---

		<p>Aguascalientes se le recomendó, Implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones prevista en los artículos 41 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Vigilar que las y los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con la obligación contenida en el Principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, por lo que los registros corporales de las personas privadas de la libertad se realicen por personal calificado del mismo sexo y deberán ser compatibles con la dignidad humana.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó realizar procedimiento de investigación a cuatro oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación a los expedientes personales de cuatro oficiales de policía señalados como autoridades responsables con el objeto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de la quejosa.</p> <p>A dos oficiales de policía señalados como autoridades responsables se les recomendó:</p> <p>Que al realizar la detención de una persona verifiquen sí se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.</p> <p>Al hacer uso de la fuerza lo realicen en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
--	--	--



			<p>De conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia.</p> <p>A una oficial de policía señalada como autoridad responsable se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes para que especifique de manera detallada los hechos que motiven la detención de una persona al momento de ponerla a disposición de la autoridad administrativa municipal. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para resolver la situación jurídica de la persona detenida.</p> <p>A dos oficiales de policía señalados como autoridades responsables se les recomendó, respetar la dignidad de las personas detenidas conforme lo indican la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en atención a ello deberán abstenerse de realizar comentarios de contenido sexual a las mujeres detenidas, conforme lo establecido en los numerales 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>A dos oficiales de policía que incumplieron disposiciones legales internacionales, se les recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley para que protejan y respeten la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia.</p>
--	--	--	--